Núm. 256. Martes 11 de Noviembre de 1941. 25 cénts. de pts.

MUNICIPAL. MADRID

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 382.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los dueños de vehículos de tracción mecánica de esta provincia, que lo dispuesto en el artículo 2.º de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. 241, publicada en el *Boletin oficial* correspondiente al día 3 del actual, se hace extensivo a las declaraciones juradas de neumáticos.

Soria 6 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,
2514 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 383.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 237 de fecha 17 de Octubre próximo pasado, comunica a este organismo que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que los precios máximos de venta de los artículos de cerrajería sean los que resulten de aumentar en un 20 por 100 los precios netos de tarifa vigentes en Julio del año 1936.

Las condiciones de venta y los márgenes de los intermediarios serán los mismos que tenian vigentes estos artículos anteriormente a Julio de dicho año de 1936.

El aumento del 20 por 100 establecido por la presente disposición, no podrá ser aplicado por los fabricantes mientras no se autorice por el citado Ministerio a cada uno de ellos la tarifa correspondiente, a cuyo fin remitirán al Sindicato Nacional del Metal, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la presente disposición, sus tarifas impresas vigentes en Julio de 1936, señalando todos los descuentos y bonificaciones que entonces hacían sobre dicha tarifa y cinco copias de las tarifas actuales establecidas con el 20 por 100 de aumento sobre los precios netos de las tarifas anteriores, las cuales serán revisadas por el Sindicato Nacional del Metal y sometidas a la aprobación de la Secretaría general Técnica.

A los fabricantes establecidos con posterioridad al año 1936, se les fijará sus tarifas de acuerdo con las que se autoricen a fábricas de condiciones técnicas semejantes y análogas modalidades de fabricación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 5 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,
2499 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre pasado, publicada en el *Boletin oficial* del Estado del 26, se ha dispuesto que, para dedido cumplimiento de la ley de 9 de Marzo de 1940, cuya vigencia fué prorrogada por todo el año en curso, es preciso que los expedientes de reconocimiento y liquidación de obligaciones tramitadas al amparo de aquélla, no incursos

M.C.D. 2022

en la prescripción extintiva señalada por orden del mismo departamento, de 18 de Noviembre de 1940, se hallen resueltos dentro del año actual,

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.° Que por los Jefes de todos los Centros y Servicios dependientes del mismo se tramiten, informen o resuelvan, con carácter de urgencia, los expedientes incoados al amparo de la expresada ley de 9 de Marzo de 1940, haciendo responsables a los mismos de los perjuicios que por negligencia pudieran ocasionarse a los perceptores de cantidades que en aquéllos han de reconocerse.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1941.—P. D., A. Iturmendi. —Ilmos. Sres. Directores generales de este departamento, Gobernadores civiles y Jefes de Servicios. (*B. O.* del E. del día 6.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La demanda extraordinaria de leñas y carbones vegetales que, con la elevación de precios consiguientes, ha impuesto la escasez de carburantes sentida en la actualidad, motiva el que en algunos casos, maderas que por su escuadría están destinadas a llenar determinadas necesidades industriales, como construcción, ferrocarriles, minas, etc., todas ellas de interés nacional, merman, por su transformación en leñas y carbón, el normal suministro a las expresadas industrias con grave quebranto de su debido funcionamiento y desarrollo.

Por ello, se hace preciso la adopción de medidas restrictivas que eviten estas inadecuadas y perniciosas transformaciones de la madera, más allá del límite que quepa otorgar para conservar el equilibrio que de consumo reclamen las industrias citadas y la de transportes mecanizados por carretera, todas dignas de atención, pero siempre dentro de la ponderación adecuada.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.° Queda terminantemente prohibido la aplicación para leña y su transformación en carbón de los rollos de todas las especies forestales cuyo diámetro medio con corteza sea igual o superior a 18 centímetros.

2.° El precepto anterior afectará a los productos maderables obtenidos en las cortas que se realicen, tanto en los montes públicos como en los de propiedad particular.

3.° Los pliegos de condiciones que regulen la ejecución de los aprovechamientos maderables en los montes públicos, así como los contratos de venta que se formalicen para las cortas de madera en los montes particulares deberá contener entre sus cláusulas la que comprenda la prohibición que figura en el apartado 1.° de esta disposición.

4.° Sin perjuicio de que la Guardía civil, el Cuerpo de Guardería forestal del Estado y los Guardas rurales denuncien las contravenciones a esta orden, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que haya lugar la infracción, incurriendo en caso de no hacerlo en responsabilidad que les será exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros Jefes previa audiencia del interesado.

5.° Las multas que por infracción de esta orden se impongan serán proporcionales a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 5.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros Jefes y hasta 25.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial. Estas multas serán pagadas en papel de pagos al Estado. Contra las inferiores a 5.000 pesetas habrá recurso de alzada ante la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, y contra las superiores a la citada cantidad ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de dichos recursos será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En las infracciones cometidas contra esta disposición, además de la multa pertinente se procederá a la incautación de los productos, cualquiera que fuera la fase de transformación en que se encontrarán, poniendo los mismos a la disposición de la Delegación provincial del Sindicato de la Madera a fin de que este organismo le dé la aplicación más conveniente.

6.° Los Gobernadores civiles por medio de los *Boletines oficiales*, los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los Alcaldes por edictos y pregones cuidarán de dar la mayor publicidad a esta orden.

7.° Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletin oficial* del Estado.

M.C.D. 2022

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(*B. O.* del E. del día 6.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por el Ministerio de Hacienda, en 23 de los corrientes (*Boletín oficial* del Estado del 26, se ha dictado la orden siguiente.

«La ley de 9 de Marzo de 1940 señaló un procedimiento excepcional para el pago de las obligaciones atrasadas procedentes de la etapa de guerra y la orden de este Ministerio de 18 de Noviembre del mismo año marcó el término de la prescripción extintiva que autorizaba el artículo octavo de aquella, pero prorrogada después la vigencia de la misma, ha podido seguirse reconociendo y liquidando por los departamentos ministeriales todas las obligaciones reclamadas en tiempo hábil y que no estaban por ello prescritas mas, próxima a finalizar la vigencia de la citada prórroga se hace preciso recordar a todos los departamentos ministeriales la ineludible necesidad de que dentro del año actual esté terminado el reconocimiento y liquidación de las obligaciones no prescritas, y que deban satisfacerse con cargo a los créditos que la ley antes citada otorga.»

En su virtud este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por los Jefes de todos los Centros y Servicios dependientes de este departamento se dé exacto cumplimiento a la preinserta resolución y exijan de los Habilitados que en el plazo de tres días siguientes a la notificación del reconocimiento de derecho formulen y presenten las nóminas correspondientes, que serán cursadas a este Ministerio en plazo que no exceda de otros tres días.

2.º Que cuantas nóminas y servicios afectos a la ley de 9 de Marzo de 1940 se encuentren en las dependencias centrales y provinciales, pendientes de examen y curso, se despachen en el plazo de tres días, enviándolas a la Sección de Contabilidad y Presupuestos para su inmediata tramitación; y

3.º Que se declara responsables a los Habilitados y Jefes de los Centros y dependencias, según corresponda, de los perjuicios que se irroguen a los perceptores por el retraso y negligencia en el despacho de los servicios de que se trata.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Madrid 28 de Octubre de 1941.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmos. Sres. y Sres...

(*B. O.* del E. del día 1.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Noviembre de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	9.126 09
2.º	Representación provincial	1.666 66
5.º	Gastos de recaudación	2.583 33
6.º	Personal y material	16.669 54
7.º	Salubridad e higiene	166 66
8.º	Beneficencia	83.092 04
9.º	Asistencia social	2.546 25
10.º	Instrucción pública	2.187 50
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	24.019
12.º	Montes y pesca	416 66
13.º	Agricultura y ganadería	3.833 33
15.º	Operaciones de crédito	6.233 33
17.º	Devoluciones	62 50
18.º	Imprevistos	813 74
19.º	Resultas	»
	Total	153.416 63

Soria 13 de Oetubre de 1941.=El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.=Comisión gestora provincial.=Sesión del día 13 Octubre 1941.=Aprobada y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.=El Presidente, José Carrera.=El Secretario, José Cacho.=Es copia.=El Presidente, J. Carrera. 2477

REQUISITORIAS

Blas García Gonzalo, hijo de José y Juana, natural de Montejo de Liceras (Soria) y vecino de Tetuán de las Victorias (Madrid), del reemplazo de 1939, sin que conste características particulares del referido, sujeto a expediente por la falta grave de no concentración en Caja, seguido con el número 1.142-40, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Arma de Artillería D. Pablo Andrés Magro, con residencia en Calatayud; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud 30 de Noviembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Pablo Andrés Magro.

M.C.D. 2022

Ayuntamientos

SORIA 2443

Pór disposición del Distrito forestal, se anuncia en pública subasta las leñas de roble existentes en el monte Robledillo, de Soria y su Tierra (lindero con la dehesa de Lubia).

La corta y aprovechamiento de las mismas se verificará durante los años forestales, consecutivos, 1941-42, 1942-43 y 1943-44, comprendiendo cada una de éllas la superficie de corta correspondiente al estudio hecho por el Distrito forestal, que reza en el pliego de condiciones.

El aprovechamiento comprende exclusivamente todas las leñas de roble que existan en las superficies de corta, cualquiera que sea su diámetro y altura.

Es obligación del rematante apilar los productos para su cubicación por el personal del Distrito.

El tipo de subasta es el de ocho pesetas el estéreo, integrado por las leñas de diámetro igual o superior a cuatro centímetros.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana al siguiente día en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia,

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del valor de 800 estéreos a razón de ocho pesetas, o sean 256 pesetas. Las proposiciones deberán ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

El aprovechamiento se realizará con sujeción al pliego de condiciones dictado por el Distrito forestal con fecha 16 de Octubre de 1941.

Soria 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal núm....., de la clase...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las leñas que salgan en el monte Robledillo, durante los tres años forestales consecutivos, 1941-42, 1942-43 y 1943-44, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... pesetas, por cada un estéreo de leña aforada y cubicada por el Distrito forestal. (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

318.—Derechos de inserción 30 pesetas.

TAJUECO 2497

Hasta el día 17 de Noviembre próximo y hora de las once del día, se admiten proposiciones en alza sobre el tipo de 2.200 pesetas, para el aprovechamiento de sarros, que se hallan en el suelo, procedentes de 44.948 pinos, en los montes números 66 y 67 Pinada y Quemadales, de este pueblo, sirviendo de base los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La adjudicación se verificará a las doce de citado día, con arreglo a lo legislado sobre el particular.

Tajueco 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Pascual Antón.

319.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

ALCOBA DE LA TORRE 2502

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 6.013'96 pesetas, se anuncia su distribución por medio del presente, a fin de que los agricultores que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Alcoba de la Torre 5 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Dámaso Aguilera.

CASTILFRIO DE LA SIERRA 2507

Hallándose paralizadas en este Pósito la cantidad de 4.323'74 pesetas, se anuncia al público a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Castilfrio de la Sierra 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eduardo Hernández.

CANDILICHERA 2467

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 26.772'26 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 4 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022